

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336-031-2021-00056-00
Demandante	DIANA ISABEL TRIANA OLAYA Y OTRO
Demandado	CONVIDA EPS Y HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA E.S.E.

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DENIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL DEMANDADO**

Una vez admitida la reforma de la demanda. Se deniega el llamamiento en garantía deprecado por la demandada **HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA E.S.E.**, toda vez que no cumple con los requisitos legales de que trata el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, pues (i) la póliza No. 21-03-101024750 expedida el 19-01-2024 y vigente hasta el día 04-01-2025 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (índ. 0040), no se encontraba vigente para el momento de los hechos que originan la demanda de reparación directa, esto es, entre el 9 de octubre de 2018 y 5 de octubre de 2019, además que no advierte que la misma sea *claims made*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
Juez

—3—

Proyectó: JJTA

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **11 DE OCTUBRE DE 2024** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.


LILIANA DEL PIÑAL DELGADO PINILLA
Secretaria